Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN PR Nº 462/13

Asunción, 25 de noviembre de 2.013

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 53/13 PARA LA ADQUISICIÓN DE BOQUILLAS PARA MONITORES.

VISTO:
El Informe de Evaluación del 12 de noviembre de 2.013, de la Unidad Operativa de Contratación y la Nota Interna DJU/CL/1071/2013 del 13 de noviembre de 2.013, de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:
Que se cursó invitación para participar del llamado a Contratación Directa N° 53/13 para la Adquisición de Boquillas para Monitores, a las firmas PROVINDUS S.A., INDALCO S.R.L., FIRE MASTERS S.R.L., MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra y REGIMIENTO 8 S.A.;

Que la apertura de sobres/ofertas fue fijada inicialmente para el día 31.10.13, ocasión en que han presentado oferta las firmas PROVINDUS S.A. y HIDRAULICA BRASIL S.A. Al no contarse con el mínimo de tres ofertas y a fin de contar con mayor participación de oferentes se procedió conforme Adenda N° 1, a postergar los plazos de entrega y apertura de ofertas para el día 07 de noviembre de 2013. La prórroga fue comunicada a las firmas invitadas y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su publicación en el portal de Contrataciones Públicas, conforme lo establece la Resolución DNCP Nº 805/09, de 22 de mayo del 2.009;

Que según el Acta de Apertura de Ofertas del 07 de noviembre de 2.013 presentaron ofertas las siguientes firmas: PROVINDUS S.A. y HIDRAÚLICA BRASIL S.A. y de acuerdo al Informe de Evaluación, la Unidad Operativa de Contratación ha constatado que las propuestas recibidas superan sustancialmente el costo estimado de PETROPAR, razón por la cual se recomienda declarar desierta la Contratación Directa N° 53/13 para la Adquisición de Boquillas para Monitores, en virtud a lo dispuesto en el Art. 30°, inc. c) de la Ley N° 2.051/03 - De Contrataciones Públicas;

Que el Art. 30° de la Ley N° 2.051/03 - De Contrataciones Públicas" dispone: "*Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* a) *Que no se hubiera presentado oferta alguna. b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se aparte sustancialmente de ellas. c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Art. 15 de la presente Ley*";

Que la citada Contratación Directa está prevista en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de PETROPAR, con el número 261.829;

Que la Dirección Jurídica informó por Nota Interna DJU/CL/1071/2013, 2013 que los procedimientos previstos por la Ley N° 2.051/03 - De Contrataciones Públicas han sido cumplidos; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Declarar desierto el Procedimiento de Contratación Directa N° 53/13 para la Adquisición de Boquillas para Monitores, en virtud a lo dispuesto en el Art. 30°, inc. c), de la Ley N° 2.051/03 - De Contrataciones Públicas.

Art. 2º.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 - De Contrataciones Públicas y sus Decretos Reglamentarios Nº 21.909/03 y Nº 5.174/05.

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Firmado:

FLEMING RAÚL DUARTE RAMOS
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·

COPIA PARA LA O.C.